

deberá solicitar una nueva autorización del Secretario de Estado de Agricultura y Comercio, sin cuya autorización no será suministrado de agua adicional.

Artículo 3.— Al solicitar una autorización para suministro de agua de los Canales del Estado el solicitante deberá indicar:

- a) El área del terreno a regar,
- b) Las colindancias,
- c) El lugar donde está ubicado,
- d) El fruto que cultivará mas frecuentemente,
- e) El canal de donde ha de suministrarse el agua.
- f) Una promesa formal de entregar al Estado tan pronto sea requerido para ello la proporción de terreno que de acuerdo con el Artículo 13 de la Ley No. 961 le corresponde entregar en pago de la obra de Riego, o la constancia de haber hecho ya dicha entrega.

Artículo 4.— El derecho de suministro de agua en su ejecución queda sujeto a las indicaciones y medidas transitorias y ocasionales de carácter técnico que fueren indicadas por la Oficina Técnica de Villa Vásquez, así como para gozar de dicho derecho el regante tendrá que mantenerse sometido a la organización de turnos que establezca dicha Oficina.

Artículo 5.— Las infracciones al presente REGLAMENTO se castigarán de acuerdo con la Ley No. 961.

Dado en el Palacio del Ejecutivo, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana a los veinte y ocho (28) días del mes de Octubre del Año Mil Novecientos Treinta y Uno.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:

Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la
Presidencia.

Refrendado:

César Tolentino,
Secretario de Estado de Agricultura
y Comercio.

GENERAL RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 253.

En uso de las facultades constitucionales de que estoy investido;

VISTO el artículo 2045 del Código Civil,

DECRETO:

Art. Unico:— Aprobar, como por el presente apruebo, la

transacción intervenida en fecha 29 de Julio del año en curso entre la Común de La Vega y el rematista Señor Antonio Espino, la cual copiada a la letra dice así:

“Por cuanto el Señor Antonio Espino, Rematista del Provento de Carnicería, declaró su imposibilidad de cumplir las obligaciones con el Ayuntamiento de La Vega, y este inició la ejecución de la fianza por incumplimiento del Señor Antonio Espino, quien alegaba que dicha ejecución era irregular, razón por la cual se podía suscitar una litis entre las partes;

“Por cuanto el Señor Antonio Espino, aspiraba a una rebaja tomando en consideración la crisis económica actual, y el Ayuntamiento en vista de evitar procedimientos judiciales accedió a sus pretenciones;

Por cuanto el Señor Antonio Espino conviene en rebajar el derecho de matanza actual en esta forma: en vez de cobrar \$10.00 por cada res, que se sacrifique en el Matadero Público cobrará \$8.00, y en vez de \$5.00 por cada cerdo, oveja u otro de la especie, cobrará \$3.00;

Por cuanto el Ayuntamiento de La Vega ha convenido también en rebajar al rematista Señor Antonio Espino, un descuento de un 25% (veinticinco por ciento) sobre un valor de \$12.991.90 (Doce Mil Novecientos Noventa y Uno con Noventa centavos) que corresponde a las entregas del primero de Julio al 31 de Diciembre del año en curso de 1931.

Por cuanto el descuento sobre la suma total de \$3.247.97 (Tres Mil Doscientos Cuarenta y Siete Pesos oro americano con Noventa y Siete centavos) será devengado en las dos últimas entregas que corresponde a los meses de Noviembre y Diciembre 1931.

Por cuanto esta transacción ha quedado aceptada por las partes contratantes, se ha levantado el presente acto de transacción, hecho bajo firma privada, por duplicado, de buena fé, en la ciudad de La Vega, hoy día veintinueve de Julio del año mil novecientos treinta y uno.

(Fdo.) Manuel Sánchez,
Síndico Municipal de la Común.

(Fdo.) Antonio Espino,
Rematista.

Dado en el Palacio del Ejecutivo, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiun (21) días del mes de Octubre del Año Mil Novecientos Treinta y Uno.

Refrendado:
Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la
Presidencia.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:
J. B. Peynado,
Secretario de Estado de lo Interior,
Policía, Guerra y Marina.